AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No.0180-2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 3 ARTICULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA AGENCIA NACION DE MINERÍA.
HACE SABER:

Que dentro del expediente **N° 010-91**se ha proferido la resolución **VCT-000335 de** fecha treinta (30) abril y en su parte resolutiva dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Prenda Minera presentada bajo el radicado No. 20135000017092 del 25 de enero de 2013, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el aviso de cesión presentado bajo el radicado No. 20145500048082 del 3 de febrero del 2014 presentado por la **SOCIEDAD COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S** cotitular del **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 010-91** a favor del **CONSORCIO TECNOLOGÍA MINERA COLOMBIANA "TEMCO"**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR el desistimiento presentado bajo el radicado No. 20185500656042 del 13 de noviembre de 2018 en relación con la cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20145500048082 del 3 de febrero de 2014 a favor del **CONSORCIO TECNOLOGÍA MINERA COLOMBIANA "TEMCO"**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR el aviso de cesión presentado bajo el radicado No. 20185500392302 del 31 de enero de 2018, presentado por la **SOCIEDAD COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S** cotitular del **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 010-91** a favor del señor **YEIMY RENE ALARCÓN PINEDA,** por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NEGAR el desistimiento presentado bajo el radicado No. No. 20185500656052 del 13 de noviembre de 2018 en relación con la cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20185500392302 del 31 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: RECHAZAR el aviso de cesión presentado bajo el radicado **No. 20185500653912** del 8 de noviembre de 2018 presentado por la **SOCIEDAD COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S** cotitular del **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 010-91** a favor de la sociedad **RAP CARBÓN Y SEGURIDAD MINERA S.A.S - "SISOMIN S.A.S"**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGAR el desistimiento presentado bajo el radicado No. No. 20195500744252 del 8 de marzo de 2019 en relación con la cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20185500653912 del 8 de noviembre de 2018 a favor de la sociedad **RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA S.A.S - "SISOMIN S.A.S"** identificada con el NIT. 900.584.032-6, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECHAZAR el aviso de cesión presentado bajo el radicado No. 20199030487242 del 4 de febrero de 2019 a favor de la sociedad **VERINCO S.A.S,** identificada con el NIL 900.473-818-1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el nombre del señor BOTIA MILTON HAWERD CUBIDES por **MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: En firme el presente acto administrativo, remítase el **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 010-91**, al Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se proceda con el estudio jurídico de la solicitud de prórroga del referido Contrato, presentada bajo el radicado No. 20124300013912 del 2 de mayo del 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor **MILTON HAWERD CUBIDES BOITA** identificado con cédula de ciudadanía No 19.417.029 y a la sociedad **COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S** identificada con el NIT 900.362.160-8 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, como titulares del **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 010-91**, al señor **YEIMY RENE ALARCÓN PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.791.583 a las sociedades **CONSORCIO TECNOLOGÍA MINERA COLOMBIANA "TEMCO", RAP CARBON Y SEGURIDAD MINERA S.A.S - "SISOMIN S.A.S"** identificada con el NIT. 900.584.032-6 y **VERINCO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.473-818-1 por conducto de sus representantes legales o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante Edicto de conformidad con el contenido del artículo 311 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. Contra el artículo noveno no procede recurso de reposición por tratarse de un asunto de trámite conforme a lo establecido en el artículo 75 de la ley ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA CRISTINA QUINTRO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del tres (03) de JULIO de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el nueve (09) de julio de 2019 las 4:00 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa